



CONTRATISTA	OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ
C.C.	24731212 de Manzanares
OBJETO	APOYAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EN LA CONCEPTUALIZACIÓN, ANÁLISIS, PROYECCIÓN Y REVISIÓN JURÍDICA DE LAS DIFERENTES SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y NOVEDADES DE PERSONAL, QUE SURJAN EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO.
VALOR	CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$53,760,000.00) INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber, MARYEMELINA DAZA MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.732.425, actualmente en el cargo de Secretaria General de la Personeria de Bogotá D.C., para el cual fue designada mediante Resolución No. 047 del 17 de enero de 2017, posesionada mediante acta 11714 del 15 de febrero de 2017, debidamente facultada para actuar en nombre y representación de la Personería de Bogotá D.C. de conformidad con la delegación otorgada por la Personera Distrital, según Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016 y la Resolución 1327 del 17 de Diciembre de 2018, quien para los efectos del presente documento se denominará la PERSONERÍA, por una parte y OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ, identificado(a) con CC No. 24731212 de Manzanares , actuando en su propio nombre y representación, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ,previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el formato de necesidad de contratación suscrito por la Directora de Talento Humano. - 2) Que en el mencionado formato se solicitó un Profesional en Derecho, con Posgrado y más de 60 meses de experiencia profesional. - 3) Que la Directora de Talento Humano, certifica que la Entidad no cuenta con un funcionario disponible que reúna el perfil requerido, para atender la solicitud de la Directora de Talento Humano. 4) Que la Subdirectora de gestion Contractual certificó la idoneidad y experiencia del Contratista con base en la documentación aportada como soporte de la hoja de vida, de lo cual se dejó constancia escrita. -5) Que la Subdirección de gestion Contractual de acuerdo con la solicitud precedente realizó estudios previos, los cuales fueron aprobados por la Secretaria General de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 6) Que la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano certificó que OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ asistió a la inducción sobre el SGSST. -7) Que mediante Acta de junta de compra se recomendó la celebración del presente contrato. -8) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º, define: Los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. -9) En el caso que nos ocupa, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate. -10) Que para adquirir dicho compromiso contractual, se expidió por parte del responsable del presupuesto, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 658 del 18 de junio de 2020. -11) De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala la competencia del Concejo Distrital para elegir al Personero de Bogotá D.C., lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2012, que indica la procedencia del concurso de méritos para elección del Personero de Bogotá D.C., lo consagrado en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 que impone la responsabilidad al Concejo de adelantar los trámites para el concurso público, que el periodo institucional de la Personera



terminó el 29 de febrero del 2020, que de acuerdo con la Resolución No. 133 de 2020, el Concejo de Bogotá D.C. convocó el concurso público de méritos para la elección del(a) Personero(a) de Bogotá D.C. correspondiente al período 2020 - 2023, y que mediante Resolución No. 256 del 16 de marzo de 2020 se suspendió el concurso público de méritos y hasta cuando las condiciones sanitarias o los medios tecnológicos permitan continuar con el mismo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del COVID-19; se estima necesaria la contratación a fin de continuar con los servicios en tanto se surte la elección del(a) personero(a), evitando así la afectación del servicio y eventuales traumatismos asociados a los cambios de administración y al proceso de empalme, garantizando así la continuidad de las actividades propias de los distintos procesos de la entidad. 12) Que en virtud de las consideraciones precedentes, esta Secretaría encuentra viable la celebración del presente contrato de prestación de servicios con OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ. -. 13) Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. 14) Que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por causa de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. 15) Que el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: APOYAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EN LA CONCEPTUALIZACIÓN, ANÁLISIS, PROYECCIÓN Y REVISIÓN JURÍDICA DE LAS DIFERENTES SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y NOVEDADES DE PERSONAL, QUE SURJAN EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO.- SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1)Proyectar y/o revisar los diferentes actos administrativos de competencia de la Dirección de Talento Humano, relacionados con diferentes novedades y situaciones administrativas de personal; así como los actos administrativos que se originen en la Dirección de Talento Humano para la firma del (la) personero(a) de Bogotá, D. C. 2)Apoyar a la Personería de Bogotá D.C., en la conceptualización, análisis, y proyección jurídica de las diferentes situaciones administrativas y de orden legal que surjan en el proceso de Gestión del Talento Humano. 3)Apoyar a la Dirección de Talento Humano en la orientación y asistencia jurídica en materia judicial y administrativa que le sean asignadas. 4)Apoyar en la conceptualización, análisis y proyección jurídica sobre los temas relacionados, con diferentes situaciones administrativas de personal. 5)Tramitar los requerimientos ciudadanos que le sean asignados y realizar el seguimiento del mismo hasta la resolución de fondo de la petición. 6)Elaborar informes relacionados con el proceso de Gestión del Talento Humano de conformidad con la legislación vigente, que le sean asignados 7)Atender y tramitar las peticiones que le sean asignadas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Entidad. 8)Apoyar en la elaboración de documentos jurídicos de análisis necesarios para la administración de personal en el proceso de



gestión de Talento Humano. II) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)Cumplir a cabalidad con la normatividad que regula el ejercicio de la profesión. 2)Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades emanadas del objeto contractual. 3)Asistir a las reuniones y actividades relativas al objeto del presente contrato a las que sea convocado por la Personería y/o por el Supervisor del contrato. 4)Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del sistema de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. 5)Presentar informe mensual o proporcional del acuerdo con la forma de pago establecida, de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 6)Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 7)Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales. 8)Descargar permanentemente la correspondencia asignada. 9)Informar el estado de los asuntos asignados para su trámite o gestión en los sistemas de información de la Personería de Bogotá D.C. anexando sus respectivos soportes (SINPROC, CORDIS, ORACLE, etc). 10)Responder por el adecuado manejo y custodiade la documentación, información y claves que por razón de su actividad le sea asignada, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. 11)Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas. 12)Entregar a la terminación del contrato, el carné y el chaleco (en caso de haber recibido) que fueron entregados por parte de la Personería de Bogotá D.C., para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual, a la Dirección Administrativa y Financiera. 13)Solicitar el Paz y Salvo de inventarios a la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos. 14)Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato. 15)Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA cumplirá, en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la entidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. 16)Reserva. El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Personería de Bogotá. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. III) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en el mismo. 2) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigirle al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. TERCERA: VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$53,760,000.00) INCLUIDO IVA. - CUARTA: FORMA DE PAGO: A) Un primer pago proporcional sobre la base de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.400.000), por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiera lugar. B) Pagos mensuales iguales por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL



PESOS M/CTE. (\$8.400.000). C) Un pago final proporcional sobre la base de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.400.000) por los días ejecutados del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Personería de Bogotá D.C. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja-PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.-

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: Es de seis (6) meses y doce (12) días y/o hasta 31 de Diciembre de 2020 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SÉXTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA PERSONERÍA garantía única de cumplimiento en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual debe ser presentada en la Secretaria General dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y en la cual se ampare: a) El cumplimiento de este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más b) La calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

SEPTIMA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos (conceptos, estudios, análisis, etc.), que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Personería de Bogotá D.C., y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución o utilización de los mismos sin su autorización, acarreará las sanciones establecidas por la ley.

OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a nombre de LA PERSONERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERIA, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne LA PERSONERIA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA PERSONERÍA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA PERSONERIA.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 658 código presupuestal 3-1-2-02-02-03-0003-013 , concepto: "Otros Servicios Profesionales y Técnicos n.c.p." del 18 de junio de 2020 del Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 2020. Una vez suscrito el contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente contrato.

DECIMA: SUPERVISIÓN: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de quien designe el Secretario General, quien es el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO PRIMERO. En el ejercicio de su cargo el supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las señaladas en el Oficio de Designación de Supervisión en concordancia con la Guía de Supervisión e Interventoría vigente en la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA PERSONERÍA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a pagar una suma equivalente al diez

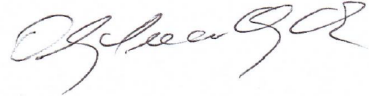


por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA. DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato los principios de terminación modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre EL CONTRATISTA y el supervisor, con el visto bueno del Ordenador del Gasto. DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Formato de necesidad. 2) Estudios previos. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida y firma del acta de inicio, la cual debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá de liquidación conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., se firma a los veinte (20) días del mes de de 2020.

Por la Personería,

El Contratista,


MARYEMELINA DAZA MENDOZA
Secretaría General


OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ
CC No. 24731212 de Manzanares

Proyectó: PAOLA FERNANDA ORTEGON PUENTES
Revisó y Aprobó:

Rubby Cecilia Duran Maldonado / 